



PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 1612**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**LEY DEL INSTITUTO SUDCALIFORNIANO DEL DEPORTE**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El Instituto Sudcaliforniano del Deporte es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de La Paz y podrá tener representaciones en los municipios de la entidad.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto Sudcaliforniano del Deporte, tendrá por objeto planear, desarrollar, coordinar, fomentar y promocionar las actividades deportivas en la entidad y, en general, todas aquellas que tiendan al desarrollo integral de los sudcalifornianos. El Instituto estará sectorizado a la Secretaría General de Gobierno.

**ARTÍCULO 3.-** Cuando en la presente Ley, se refiera a Instituto, deberá entenderse Instituto Sudcaliforniano del Deporte.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 4.-** El Instituto Sudcaliforniano del Deporte tendrá las siguientes atribuciones:



## PODER LEGISLATIVO

- I. Formular y ejecutar planes y programas deportivos que se lleven a cabo en el Estado;
- II. Elaborar el Programa Estatal del Deporte;
- III. Establecer la coordinación necesaria con los organismos federales y municipales competentes, y las demás dependencias y entidades del sector público, social y privado, a fin de impulsar el deporte y el desarrollo integral de los sudcalifornianos;
- IV. Fomentar la creación y mejoramiento de las instalaciones y servicios para el deporte y, en su caso, administrar su operación;
- V. Establecer lineamientos en materia de eventos deportivos, así como normar la participación oficial de deportistas representantes del Estado en competencias de carácter nacional e internacional, la integración y preparación técnica de selecciones estatales;
- VI. Promover, realizar y difundir estudios sobre el deporte; y
- VII. Las demás que le otorguen las disposiciones legales.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 5.-** La dirección y administración del Instituto se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La Dirección General.

**ARTÍCULO 6.-** La Junta de Gobierno será la autoridad máxima del Instituto y estará integrada por:

- I. Un presidente, que será el Gobernador del Estado, supliéndolo, en su caso, el Secretario Ejecutivo;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General de Gobierno;



## PODER LEGISLATIVO

- III. Un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto;
- IV. Por las vocalías siguientes:
  - Secretaría de Educación Pública;
  - Secretaría de Salud;
  - Secretaría de Finanzas;
  - Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;
  - Instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y
  - Dos representantes del sector privado.

La Contraloría General del Estado fungirá como Comisario del Instituto.

**ARTÍCULO 7.-** Cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno acreditará a su suplente, mismo que cubrirá sus ausencias temporales, y a quien delegará sus facultades en materia de deporte.

**ARTÍCULO 8.-** A petición de algunos de sus integrantes, podrán invitarse a las sesiones de la Junta de Gobierno, a instituciones públicas o privadas que tengan funciones en materia deportiva, a las cuales acudirán con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 9.-** La Junta de Gobierno deberá sesionar ordinariamente cada tres meses; y en forma extraordinaria a convocatoria del Secretario Ejecutivo o del Secretario Técnico, cuantas veces se requiera.

**ARTÍCULO 10.-** Será quórum legal para que sesione la Junta de Gobierno, el que se constituya con la mitad más uno de sus integrantes, en donde siempre deberá estar el Presidente o suplente, en su caso; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, éste tendrá voto de calidad.

**ARTÍCULO 11.-** El Secretario Técnico tendrá voz pero no voto en las sesiones de la Junta de Gobierno.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 12.-** Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno serán honoríficos, en virtud de esto, sus integrantes no obtendrán retribución por sus servicios, excepto quien desempeñe el cargo de Director General quien será el Secretario Técnico y demás personal que labore en el Instituto.

**ARTÍCULO 13.-** Son facultades, atribuciones y obligaciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Establecer la política deportiva que regirá al Instituto para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, así como establecer la política de coordinación con las entidades federativas, organismos e instituciones municipales, estatales y nacionales;
- II. Aplicar y supervisar el cumplimiento de esta ley, así como las disposiciones que de ella emanen;
- III. Autorizar el reglamento interno del Instituto;
- IV. Examinar y en su caso aprobar, los planes, programas, y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Instituto;
- V. Otorgarle al Director General poderes generales y especiales para cumplimentar los objetivos del Instituto, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como las que considere necesario determinar;
- VI. Conocer y en su caso aprobar los informes que le rinda el Director General del Instituto;
- VII. Conocer y aprobar en su caso los convenios o contratos a celebrar por el Instituto, que para este efecto le presente el Director General;
- VIII. Fijar los sueldos y emolumentos del Director General y demás funcionarios y empleados, remuneraciones que se establecerán en el presupuesto anual de egresos;
- IX. Conferir poderes generales y especiales, así como revocar los mismos; y



## PODER LEGISLATIVO

- X. Las demás que señale esta Ley, y su reglamento, y las que indiquen otras disposiciones legales en la materia de su competencia.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Delegar, en los miembros de la Junta de Gobierno, la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecuencia del objeto del Instituto;
- III. En caso de empate en los acuerdos de la Junta de Gobierno, tendrá voto de calidad; y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno:

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
- II. Iniciar, concluir y, en su caso, suspender las sesiones de la Junta de Gobierno, así como dirigir y coordinar las intervenciones sobre los proyectos y asuntos tratados a su consideración;
- III. Acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar las actas y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta de Gobierno;
- IV. Someter a votación los asuntos tratados;
- V. Proponer en cada caso el orden del día que se deberá desahogar en la sesión correspondiente; y
- VI. Las demás facultades que le sean expresamente señaladas por el Presidente de la Junta de Gobierno y por el Reglamento Interior del Instituto.



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 16.-** Al frente del organismo habrá un Director General, quien será nombrado y removido, libremente por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 17.-** El Director General será responsable de la administración y funcionamiento del Instituto; para ello, ejercerá las siguientes facultades:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que establezca la Junta de Gobierno;
- II. Formular los proyectos de presupuestos anuales, de ingresos y egresos, así como sus programas y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- III. Presentar semestralmente a la Junta de Gobierno un informe de actividades, avance de programas y estados financieros, con las observaciones que estime pertinentes. Asimismo, presentará los informes que le solicite la Junta de Gobierno;
- IV. Signar los instrumentos jurídicos que autorice la Junta de Gobierno;
- V. Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades del Instituto en el ejercicio anterior, acompañando un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;
- VI. Establecer y coordinar el Sistema Estatal del Deporte, con la participación que corresponda a las dependencias y entidades del sector público y las instituciones del los sectores social y privado;
- VII. Dirigir, administrar y representar al Instituto en los actos administrativos y eventos en que sea parte, así como ante otros organismos e instituciones;
- VIII. Establecer mecanismos para la adecuada coordinación de acciones con las instituciones de educación superior estatales en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte, particularmente en medicina deportiva, así como promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores social y privado que lleven a cabo actividades en materia deportiva;



## PODER LEGISLATIVO

- IX. Representar legalmente al Instituto, con las facultades que en los términos del Artículo 13 fracción V de este ordenamiento, apruebe previamente y por escrito la Junta de Gobierno;
- X. Expedir, previa autorización de la Junta de Gobierno, los manuales administrativos que se requieran para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;
- XI. Coordinar y supervisar las acciones administrativas que promuevan la optimización de los recursos humanos y materiales del Instituto, tomando las medidas necesarias para ese fin;
- XII. Convocar y presidir las reuniones de trabajo que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución;
- XIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción del personal de confianza del Instituto;
- XIV. Administrar todas aquellas instalaciones deportivas de su competencia de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto;
- XV. Nombrar, suspender, remover, en su caso, a los trabajadores que presten sus servicios en el Instituto, cuya designación no esté a cargo de la Junta de Gobierno;
- XVI. Imponer las medidas disciplinarias que se establezcan en el Reglamento Interior de acuerdo con la Ley de las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur, que sean necesarias para el buen funcionamiento de la institución; y
- XVII. Crear el Salón de la Fama del Deportista Sudcaliforniano; y
- XVIII. Las demás que le confiere esta Ley, el Reglamento Interior del Instituto y la Junta de Gobierno.

## CAPÍTULO CUARTO PATRIMONIO DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 18.-** El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los subsidios que otorgue el Gobierno del Estado y que estén considerados en el presupuesto de egresos correspondiente;



## PODER LEGISLATIVO

- II. Con las aportaciones que le otorgue el Gobierno Federal, de conformidad a los convenios y acuerdos que al efecto se realicen;
- III. Las donaciones; legados; herencias, y subsidios que le sean otorgados o aportados por instituciones, personas físicas o morales;
- IV. Los bienes muebles o inmuebles asignados por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal o que se adquieran atendiendo los instrumentos jurídicos aplicables;
- V. Los ingresos provenientes de las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorguen conforme a los fines de esta ley, y
- VI. El producto de cuotas que reciban por arrendamiento de sus locales; ingresos que obtenga por inscripciones; derechos; beneficios; becas y utilidades relativas a entradas a sus instalaciones deportivas o de recreación, o cualquier actividad que realice.

**ARTÍCULO 19.-** El Instituto no será sujeto del pago de impuestos, derechos, aprovechamientos estatales o municipales, por los actos y eventos deportivos que promueva o realice, por ser éstos de interés social, la promoción y fomento del deporte.

## CAPÍTULO QUINTO RELACIONES LABORALES

**ARTÍCULO 20.-** Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente ordenamiento legal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se deroga el Artículo Segundo del Decreto 1219, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur de fecha 20 de Junio de 1999.

**TERCERO.-** Se deroga la Fe de Erratas al decreto 1219 en lo referente al Instituto Sudcaliforniano del Deporte publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 35 de fecha 31 de julio de 1999.

**CUARTA.-** La Junta de Gobierno del Instituto contará con un plazo no mayor a 60 días para aprobar su Reglamento Interior y con 90 días para aprobar sus Manuales de Organización y de Procedimientos.

**ARTICULO QUINTO TRANSITORIO.-** La Junta de Gobierno del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, contará con un plazo no mayor de 60 días a partir de la fecha de la aprobación de este Decreto, para elaborar el Reglamento del Salón de la Fama del Deporte Sudcaliforniano.

**ARTICULO SEXTO TRANSITORIO.-** La Junta de Gobierno del Instituto Sudcaliforniano del Deporte, a través de su Presidente, promoverá lo necesario para que el Gobierno del Estado, destine recursos económicos suficientes, para que el Salón de la Fama del Deportista Sudcaliforniano, que existe en las instalaciones del Instituto, sea rehabilitado en su totalidad; o en su caso la construcción de nuevas instalaciones, su mantenimiento, así como la asignación de recursos humanos para su óptima operación.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.**



**PODER LEGISLATIVO**

**DIP. OCTAVIO RESENDIZ CORNEJO  
P R E S I D E N T E**

**DIP. SILVIA ADELA CUEVA TABARDILLO  
S E C R E T A R I A**

**TRANSITORIOS DECRETO 1675**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a 21 de junio de 2007.

**C. DIP. ANTONIO OLACHEA LIERA  
P R E S I D E N T E**

**DIP. GEORGINA HERNÁNDEZ BELTRÁN  
S E C R E T A R I A**